I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

11173 Resolución de 3 de noviembre de 2015, del Director General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación, correspondientes a la formación de oferta, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2015.

Mediante Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas al desarrollo de la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 11 de julio).

La citada Orden establece que el procedimiento para la concesión de las citadas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, y se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1 y 17.2 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2015.

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

Es objeto de la presente resolución la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación, así como establecer las medidas de apoyo a la formación vinculadas a los mismos, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM número 159, de 11 de julio), modificada parcialmente por la Orden de 23 de junio de 2014 (BORM de 1 de julio) y por la Orden de 3 de agosto de 2015 (BORM de 20 de agosto), en adelante, Orden de bases.

Artículo 2. Finalidad.

1. La finalidad es favorecer la formación a lo largo de la vida a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, adecuada a las condiciones del mercado de trabajo, que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, promoviendo que las competencias adquiridas sean objeto de acreditación.

2. Al mismo tiempo, tiene como finalidad mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente a los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral, en aplicación de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Artículo 3. Plazo de ejecución de los proyectos subvencionados.

El plazo improrrogable para la ejecución de los proyectos de formación subvencionados será hasta el 31 de diciembre de 2016.

No obstante, podrán finalizar con posterioridad aquellos proyectos cuyas acciones formativas a la citada fecha se hubiesen ya impartido, al menos, en el 75% de las horas programadas. En este caso, si por la propia naturaleza del proyecto es necesario que una o varias de las "otras acciones complementarias" se tengan que desarrollar después de la última acción formativa, deberá solicitarse previamente y con la debida antelación autorización de ampliación del plazo de ejecución al Servicio Regional de Empleo y Formación.

Artículo 4. Programas subvencionables.

1. Serán subvencionables los siguientes programas y medidas de apoyo a la formación:

A) PROYECTOS DE FORMACIÓN (Modalidad 3):

1. Programa 1. Formación y orientación para jóvenes emprendedores, con la finalidad de fomentar el empleo en sectores emergentes y la creación de empresas relacionadas con los mismos.

A través de este programa se subvencionará la ejecución de planes integrales de formación, asesoramiento, orientación y acompañamiento dirigidos a jóvenes pre-emprendedores desempleados menores de 35 años con interés en la creación de nuevas empresas.

La ejecución de los proyectos aprobados deberá prever la necesaria coordinación, al menos, con los Servicios de Orientación del SEF y con la Oficina de Emprendedores del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Asimismo, contemplará la tutorización de proyectos y otras actuaciones que fomenten el desarrollo del espíritu emprendedor y posibiliten el acceso de los jóvenes emprendedores a recursos y servicios dirigidos a favorecer la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales. Estos proyectos deberán incluir información sobre Responsabilidad Social Corporativa.

2. Programa 2. Formación e inserción socio-laboral, con la finalidad de facilitar la integración socio-laboral de trabajadores desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social. Para ello, se subvencionarán dos tipos de subprogramas:

Subprograma 1. Serán subvencionables las acciones de formación dirigidas a esos colectivos, combinadas con otras acciones que tendrán por objeto facilitar

el acceso a la formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad para aquellos trabajadores que no reúnan los requisitos establecidos en los apartados a), b), c), d) y e) para el acceso a los Certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 de cualificación, según el artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los distintos reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad, y que se detallan en el Anexo I.

A estos efectos, los proyectos deberán contener, al menos, una acción formativa en competencia matemática y otra en comunicación en lengua castellana, correspondientes a un mismo nivel de cualificación que permita a los participantes la obtención del requisito de acceso a la formación en certificados de profesionalidad del nivel correspondiente. Optativamente, para aquellos proyectos que tengan como objeto la obtención del requisito de acceso a la formación en certificados de profesionalidad que incorporen módulos en lengua extranjera, se podrán adicionar acciones formativas de comunicación en lenguas extranjeras del mismo nivel de cualificación.

Las solicitudes de subvención dirigidas a este subprograma no podrán contener acciones formativas distintas a las recogidas en el Anexo I.

Además, será imprescindible que dichas acciones formativas se combinen con una o varias acciones complementarias, siendo obligatorio, al menos, la incorporación de la acción complementaria detallada en el citado Anexo, cuyo módulo económico máximo subvencionable se especifica en el mismo.

No obstante lo anterior, cuando la entidad de formación lo considere necesario y con el objeto de atender las características del colectivo destinatario, podrá adicionar al contenido obligatorio del proyecto, otras acciones complementarias que garanticen el logro de los objetivos propuestos en el mismo.

Subprograma 2. Serán subvencionables las acciones formativas no contempladas en el subprograma 1 dirigidas a esos colectivos, combinadas con otras acciones complementarias a la formación que faciliten su inserción. Entre dichas actuaciones podrán incluirse:

Prácticas profesionales no laborales en empresas.

Acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción.

Evaluación del programa y resultados de inserción.

Acciones de desarrollo de competencias sociales básicas y relacionadas con la profesionalidad.

3. Programa 3. Formación y orientación para emprendedores, con la finalidad de fomentar el empleo en sectores emergentes y la creación de empresas relacionadas con los mismos.

A través de este programa, se subvencionará la ejecución de planes integrales de formación, asesoramiento, orientación y acompañamiento, dirigidos a emprendedores desempleados de 35 años en adelante con interés en la creación de nuevas empresas. La ejecución de los proyectos aprobados deberá prever la necesaria coordinación con los Servicios de Orientación del SEF y con la Oficina de emprendedores del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y podrán incorporar, entre otros, los recursos formativos propios del SEF en materia de empresa digital y habilidades profesionales. Asimismo, contemplará la tutorización de proyectos y otras actuaciones que fomenten el desarrollo del espíritu emprendedor y posibiliten el acceso de los emprendedores a recursos

y servicios dirigidos a favorecer la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales. Estos proyectos deberán incluir información sobre Responsabilidad Social Corporativa.

4. Programa 4. Formación e inserción laboral para parados de larga duración, mayores de 45 años.

Podrán subvencionarse acciones de formación dirigidas a este colectivo combinadas con otras acciones complementarias a la formación que faciliten su inserción. Entre dichas actuaciones podrán incluirse:

Prácticas profesionales no laborales en empresas.

Acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción en sectores de actividad diferentes al de procedencia del trabajador.

Evaluación del programa y resultados de inserción.

B) MEDIDAS DE APOYO A LA FORMACIÓN. Los alumnos participantes en los proyectos de formación podrán solicitar, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, las siguientes medidas de apoyo a la formación:

1. Los trabajadores desempleados podrán solicitar las ayudas de transporte, manutención y alojamiento.

2. Los trabajadores desempleados con discapacidad podrán solicitar la beca por asistencia.

Artículo 5. Financiación.

Las subvenciones objeto de convocatoria serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación para el ejercicio 2015, con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal conforme se detalla a continuación:

PARTIDA EJERCICIO 2015	SUBPROYECTO	CUANTÍA €	% FINANCIACIÓN SEPE
57.03.00.324A.463.52	043004150001	67.000,00	100
	043006150001	120.000,00	100
	043002150001	67.000,00	100
	043010150001	67.000,00	100
57.03.00.324A.473.54	043005150001	67.000,00	100
	043007150001	120.000,00	100
	043003150001	67.000,00	100
	043673150001	67.000,00	100
57.03.00.324A.483.54	042619150001	66.000,00	100
	042620150001	50.325,00	100
	043663150001	66.000,00	100
	043664150001	66.000,00	100
	Total	890.325,00	

La cuantía establecida por partida y subproyecto podrá ser modificada de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión para garantizar lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

La dotación final de los créditos presupuestarios asignados a cada proyecto quedará supeditada a la cuantía efectiva de los fondos destinados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogidos en la Orden de Ministerio de Empleo y Seguridad Social para la distribución territorial para el ejercicio económico de 2015, de fondos para su gestión por las Comunidades Autónomas de las subvenciones correspondientes a programas, acciones y medidas recogidas en el Plan Anual de Política de Empleo para 2015, que cubren los ámbitos mencionados en el artículo 25 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Además, se establece una cuantía adicional estimada de 600.000,00 euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Este aumento será hecho público, con carácter previo a la concesión, a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la oportuna resolución del Director General del SEF, con indicación de la cuantía que se afecta a la presente convocatoria, así como de su distribución.

Artículo 6. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

2. Serán objeto de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 6.5, letra d) de la ya citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las ayudas relacionadas con las medidas de apoyo a la formación vinculadas a los proyectos formativos objeto de esta convocatoria.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de proyectos de formación objeto de convocatoria las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el registro de entidades habilitado por la Administración pública competente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden de bases, cuando el beneficiario de la subvención sea una persona jurídica, los miembros asociados de ésta que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ello, en los términos establecidos en el presente artículo.

3. Para acceder a las subvenciones objeto de convocatoria, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos, además de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo:

No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas. Quedan exceptuadas de la obligación de acreditar este requisito, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social.

Cumplir los restantes requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

4. Los expresados requisitos serán exigibles, en todo caso, en el momento en que el órgano instructor realice la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11. b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Orden de bases, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para la obtención de los certificados de estar al corriente de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, el solicitante deberá aportar los citados certificados en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 8. Incompatibilidades.

Las subvenciones convocadas en la presente resolución serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de la Seguridad Social que ingresan las empresas, debiendo comunicar el beneficiario su obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Participación de los trabajadores.

1. Se podrán incorporar a las acciones formativas trabajadores ocupados siempre que su participación no supere el 20 por ciento del total de plazas autorizadas para la acción formativa.

2. Los alumnos que accedan a acciones formativas como trabajadores desempleados deberán estar inscritos como desempleados o trabajadores agrarios en las Oficinas de empleo de la Región de Murcia, y los que lo hagan como trabajadores ocupados deberán tener su centro de trabajo en la Región de Murcia. Estos requisitos deberán cumplirse al inicio de la acción formativa o en el momento en que dichos trabajadores se incorporen como alumnos a las acciones formativas.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Modelo de solicitud telemática. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud electrónico establecido en la aplicación informática GEFE (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo) e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Una vez cumplimentadas, se presentarán y registrarán telemáticamente desde la propia aplicación informática GEFE que, a su conclusión, expedirá el correspondiente documento acreditativo. El registro telemático de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación del solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página Web https://sede.carm.es en la pestaña "Servicios y utilidades", admitiéndose, entre otras, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.

El trámite de solicitud para este procedimiento ha sido habilitado mediante Resolución de 17 de Junio de 2013, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba el formulario electrónico normalizado de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación (modalidad 3 de formación) y se encuentra publicado en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es.

2. Número de solicitudes. El interesado presentará tantas solicitudes como proyectos de formación distintos pretenda que le sean subvencionados.

3. Especialidades formativas. Para la impartición de las especialidades formativas objeto de esta convocatoria, las entidades de formación deberán contar con centros de formación inscritos para impartir dicha formación en el momento de publicación de esta convocatoria; o bien, haber solicitado su inscripción antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la solicitud no reuniere los requisitos exigidos en la presente Orden, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 12. Órgano instructor.

El órgano instructor será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento el Servicio competente en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que se expresará si los interesados cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la subvención solicitada. Dicho informe será remitido a la Comisión Técnica de Valoración.

Artículo 13. Comisión Técnica de Valoración.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá la Comisión Técnica de Valoración integrada por:

La persona titular de la Subdirección General de Formación del SEF, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

El Jefe/a de Servicio competente en materia de programación de la formación.

Un técnico de la Subdirección General de Formación, designado por el Director General del SEF, que actuará como Secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director General del SEF podrá designar los correspondientes suplentes.

La Comisión Técnica de Valoración podrá contar con los asesores que estime necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. Criterios de valoración de las solicitudes de subvención.

Criterio 1: Trayectoria de la Entidad con el SEF. Las Entidades de formación podrán obtener en este criterio una puntuación de 15 puntos, con base en la experiencia en el desarrollo de proyectos formativos de la Modalidad 3 correspondientes a las convocatorias de 2010, 2011 y 2013, a razón de 5 puntos por proyecto aprobado.

Criterio 2. Grado de cumplimiento de proyectos concedidos en convocatorias anteriores. En el caso de renuncia o anulación de proyectos vinculados a las

mencionadas programaciones, se obtendrá una valoración negativa a razón de -2 puntos por cada renuncia o proyecto anulado.

Criterio 3. Disponer del Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad de la formación, expedido por alguna de las entidades acreditadas para ello por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC): 5 puntos. Dicho certificado deberá acreditarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Criterio 4. Para el caso del Programa 2, vinculación con el colectivo objeto del programa. Las entidades que tengan entre sus fines la formación o inserción laboral del colectivo objeto del programa recibirán una puntuación de 5 puntos.

Criterio 5. Idoneidad global del proyecto y su adecuación a las necesidades formativas y ocupacionales de los trabajadores incorporados al mismo: hasta 30 puntos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

IDONEIDAD GLOBAL DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN
Nada adecuado	0 puntos
Adecuado	10 puntos
Muy adecuado	30 puntos

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden de bases, no se aplicarán los criterios de valoración en ella citados a la presente convocatoria, al no disponer el SEF de la información necesaria para objetivar su aplicación.

En caso de empate entre las solicitudes de una misma especialidad formativa propuesta, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga mejor puntuación en los apartados que se citan a continuación y en el orden siguiente:

Mejor puntuación en relación a la adecuación del proyecto (criterio 5).

Mejor puntuación en el grado de cumplimiento en la ejecución de proyectos (criterio 2).

Mejor puntuación en la trayectoria de la entidad (criterio 1).

Mejor puntuación en el sistema acreditado de gestión de la calidad (criterio 3).

Según la fecha y hora de registro de entrada de la solicitud de subvención.

Artículo 15. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede de la Subdirección General de Formación situada en calle Senda Estrecha, s/n, Murcia, 30011, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

Dicha propuesta expresará las solicitudes a las que, aplicado el sistema de prelaciones y baremación establecido, les correspondería la concesión de la subvención solicitada, así como aquellas respecto de las que se propone su desestimación, con expresión del/los motivo/s que concurra/n en cada caso. Igualmente, incluirá las solicitudes que quedan en reserva durante el año, y que podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Orden de bases. La

propuesta de resolución provisional otorgará un plazo de diez días hábiles para que los solicitantes efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

2. La entidad de formación podrá aceptar la propuesta provisional incluyendo modificaciones en el proyecto vinculado a la propuesta de concesión.

En los proyectos de formación se podrán realizar las siguientes modificaciones: a) número de participantes en cada acción que deberá ser igual para las acciones formativas y su correspondiente acción combinada. b) alcance, objetivos y contenidos de las acciones en función del importe de la propuesta de resolución provisional. En todo caso, en las acciones reformuladas, el coste unitario por alumno no podrá superar al coste unitario por alumno solicitado inicialmente.

En caso de que el importe total del proyecto modificado y aceptado por la entidad de formación sea inferior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes. Si el importe total del proyecto modificado y aceptado resulta superior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes, asumiendo la entidad de formación la diferencia.

Artículo 16. Propuesta de resolución definitiva.

1. Transcurrido el plazo concedido al interesado para efectuar alegaciones y vistas las alegaciones formuladas, en su caso, el órgano instructor elevará al Director General del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

2. La resolución de concesión será motivada de acuerdo con las bases reguladoras, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, así como la forma de pago, el plazo y forma de justificación, y demás condiciones y requisitos exigidos en el programa de subvención.

3. La resolución de concesión incluirá las solicitudes que han resultado desestimadas, indicando el motivo o motivos de su desestimación, así como las solicitudes que quedan en reserva durante el año, las cuales podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias, de conformidad con lo dispuesto la Orden de bases.

4. Publicación. La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede de la Subdirección General de Formación del Servicio Regional de Empleo y Formación, sita en calle Senda Estrecha, s/n, sustituyendo a la notificación y surtiendo los mismos efectos que ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6.b de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ella, se hará constar de forma expresa que la citada resolución no agota la vía administrativa, y que podrá ser recurrida mediante la interposición de recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo, en el plazo de un mes siguiente al de su publicación.

Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

5. Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución recaída en el procedimiento será de seis meses contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Silencio Administrativo. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y publicado la misma, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

Disposición final. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de noviembre de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

Anexo I

Acciones formativas objeto de convocatoria

Acciones formativas en competencias clave:

Código	Nivel de cualificación	Denominación	Duración Total
FCOV23	2	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	120
FCOV22	2	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	120
FCOV09	2	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN) N2	180
FCOV07	2	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS) N2	180
FCOV05	2	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N2	180
FCOV12	3	COMPETENCIA MATEMÁTICA N3	200
FCOV02	3	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N3	200
FCOV10	3	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN) N3	180
FCOV08	3	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS)N3	180
FCOV06	3	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N3	180

Acción complementaria:

Código	Denominación	Duración Total	Módulo económico máximo subvencionable €/hora/alumno
O-000708	TALLER PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS BÁSICAS PARA EL EMPLEO	75	3,12